



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0069-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 2796, de fecha 21 de enero de 2026, sobre **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, seguido por Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y Don **CARLOS ZAPATA GARATE**; Memorando N° 010-2026-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 23 de enero de 2026; Informe N° 005-2026-SCyDU-SGDMNA/GDIS/MPP, de fecha 26 de enero de 2026; Informe N° 005-2026-OSCYDU-SGDMNA/GDIS/MPP, de fecha 27 de enero de 2026, de la Oficina encargada de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 15-2026-GDIS/MPP, de fecha 27 de enero de 2026, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, indistintamente dentro de sus alcances de la Ley, en el Artículo 2°, señala: "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*". Del mismo modo el artículo 6° de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0069-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

mencionada ley, faculta al Alcalde, recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el VISTO BUENO del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en el plazo de 15 días;



Que, del mismo modo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: *“(...) habiendo transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente”;*



Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2022-JUS/DGJLR, de fecha 27 de abril de 2022, el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resolvió en su Artículo 1° *“ACREDITAR a la Municipalidad Provincial de Piura, del Departamento de Piura, para tramitar procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;* asimismo, el Artículo 2°, dispuso, *“(...) la anotación de la mencionada municipalidad provincial en el Registro de Municipalidades Acreditadas con el N° 241, expidiéndose el certificado correspondiente”;*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena:

“(...) APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de “Separación Convencional y Divorcio Ulterior”, en la Municipalidad Provincial de Piura, derogando para tal efecto la Ordenanza Municipal N° 073-00-CMPP, de fecha 10 de agosto de 2011”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 7° del Reglamento de la Ordenanza señalada, en relación a los requisitos que se debe presentar en la solicitud de separación convencional, señala:

“(...) Requisitos de la Solicitud:

- La solicitud de separación convencional se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- 1. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;*
- 2. Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio,*
- 3. Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;*
- 4. En caso los cónyuges fueran analfabetos o adolecieran de alguna discapacidad, se procederá mediante firma o ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso;*
- 5. Copia Certificada del Acta de la Partida de Nacimiento de los hijos menores o hijos mayores con discapacidad, si los hubiera;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0069-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

- 
- 
6. Copia Certificada de la Sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
 7. Copia Certificada de la Sentencia Judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
 8. Copias Certificadas de las Sentencias Judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;
 9. Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de Separación de Patrimonios; o declaración jurada, con firma de impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad gananciales;
 10. Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
 11. Declaración Jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;
 12. Presentación de recibo de pago”;

Que, conforme a los documentos que obra en el presente PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, se aprecia copia fiel de Acta de Matrimonio otorgada por la RENIEC - Piura, de los señores: Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y **Don CARLOS ZAPATA GARATE**; contrajeron matrimonio – FECHA DE CELEBRACIÓN – 30 de noviembre de 1994, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, es decir, han transcurrido más de dos (02) años de celebrado dicho matrimonio;



Que, los solicitantes Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y **Don CARLOS ZAPATA GARATE**; mediante Expediente de Registro N° 2796 de fecha 21 de enero de 2026, presentan ante esta comuna su petición administrativa Inicio de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifiestan: “(...) *Que, habiendo transcurrido más de dos (02) años desde el 30 de noviembre de 1994, fecha en que contrajimos matrimonio en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, y en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 29227 – Ley del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de manera indubitable expresamos nuestra decisión de EXTINGUIR NUESTRO VÍNCULO MATRIMONIAL, y por tal motivo solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se dé inicio al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, a fin de obtener disolver nuestro vínculo matrimonial, por haberlo así acordado ambos solicitantes, para tal efecto adjuntan la siguiente documentación:*

- 
- “(...) 1- Una copia de DNI, del cónyuge;
 - 2.- Una copia de DNI, de la cónyuge;
 - 3.- Una copia de Acta de Matrimonio;
 - 4.- Una Declaración Jurada de ambos cónyuges, de carecer de bienes patrimoniales sujetos a régimen de sociedad de gananciales;
 - 5.- Declaración Jurada del último domicilio conyugal;
 - 6.- Original de Recibo de Pago N° 004853585, de fecha 21 de enero de 2026, SAT PIURA, contribuyente (0075875), ZAPATA GARATE CARLOS, por el importe de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0069-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

S/ 668.20 (Seiscientos Sesenta y Ocho y 20/100 Soles), por el concepto de trámite "Separación Convencional, Especie Valorada N° 2897862;

7.- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad";

Que, ante los datos proporcionados por los solicitantes y conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, señala "(...) Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley";

Que, en este contexto, con fecha 26 de enero de 2026, a horas 10:00 am, se realizó la AUDIENCIA ÚNICA, (Expediente N° 2796-2026, de fecha 21.01.2026 - Proceso de Separación Convencional), SE INDICA: En la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Piura, sito Avenida Bellavista S/N (Ex mercado del pueblo), Urbanización Los Tallanes – Piura, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 010-2026-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 23 de enero de 2026 en el Expediente N° 002796-2026, Proceso de Separación Convencional, comparecen los solicitantes: Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y Don **CARLOS ZAPATA GARATE**, quienes declaran no oponerse a la realización de la audiencia ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos anexados. Asimismo, manifestaron: "(...) que, desde la celebración de su matrimonio realizado en la Municipalidad Provincial de Piura el día 30 de noviembre de 1004, han transcurrido más de dos (02) años de separados, razón por la cual se encuentran legitimados para solicitar mediante Proceso No Contencioso la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que disuelve el Vínculo Matrimonial vigente hasta la fecha. Por este motivo, se presentan ante esta Municipalidad por su propia y libre voluntad para solicitar, en primer lugar, la separación convencional de ambos cónyuges, para lo cual se está adjuntando los requisitos aprobados en la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP. (...)";

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a través del Expediente N° 2796-2026, de fecha 21 de enero de 2026; Memorando N° 010-2026-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 23 de enero de 2026; Informe N° 005-2026-SCYDU-SGDMNA/GDIS/MPP, de fecha 26 de enero de 2026; Informe N° 005-2026-OSCYDU-SGDMNA/GDIS/MPP, de fecha 27 de enero de 2026, indicó a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social: "(...) Que, en mérito a la Ley N° 29227, y su Reglamento que regula el procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cumpla con ELEVAR el Expediente N° 002796-2026, sobre el proceso de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, seguido por Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y Don **CARLOS ZAPATA GARATE**, otorgando el VISTO BUENO, por haber cumplido con el Artículo 8° del Procedimiento del Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP. En consecuencia, corresponde emitir el Acto Resolutivo que declare la separación convencional, y una vez cumplido se deberá devolver el referido expediente a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social – Oficina de Divorcio para su custodia, hasta que los administrados soliciten el divorcio ulterior.";

Que, en este contexto, el Jefe de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Informe N° 015-2026-GDIS/MPP, de fecha 27 de enero de 2026, remitió lo actuado al Despacho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0069-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

de Alcaldía, esto en mérito a que la encargada de otorgar el VISTO BUENO, indica que lo solicitado por Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y **Don CARLOS ZAPATA GARATE**, han cumplido con el Artículo 8º del Procedimiento del Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 359-00-CMPP. Asimismo, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional, posteriormente se devolverá el referido expediente a la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, para su custodia;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 28 de enero de 2026, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, interpuesta por los solicitantes: Doña **MARIA SIMONA PACHERRE MONCADA** y **Don CARLOS ZAPATA GARATE**, a través del Expediente de Registro Nº 2796, de fecha 21 de enero de 2026, por consiguiente **DECLARAR SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, cuyo matrimonio fue celebrado en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, el día 30 de noviembre de 1994, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL** y quedando el presente acto firme, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento aprobado con D.S. Nº 009-2008-JUS, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar el **DIVORCIO ULTERIOR** quedando como consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, a la Oficina encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los actuados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Oficina encargada de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a la Subgerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente y a los solicitantes, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE